

Expediente: **2956/05-I3**

Carátula: **NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL C/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **NAPOLITANO, JUAN EDUARDO-ACTOR/A**

900000000000 - **RIGAZIO, ELSA LILIANA-ACTOR/A**

20125970614 - **DIAZ, WALTER OSCAR-DEMANDADO/A**

27210273234 - **NAPOLITANO, MAXIMILIANO EZEQUIEL-ACTOR/A**

20125970614 - **EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO/A**

20125970614 - **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CITACION DE TERCERO**

23270306209 - **MUTUAL RIVADAVIA DE SEG.DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -TERCERO CITADO**

27210273234 - **ARIAS, FELISA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2956/05-I3



H102336416717

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL c/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 2956/05-I3

San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. La letrada Felisa Eugenia Arias (MP 4054), por sus propios derechos, mediante presentación del 04/09/2026, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en el presente incidente, en especial, respecto al trámite de ejecución de sus honorarios. A tal fin, adjunta constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

2. Antecedentes. De las constancias de los autos principales surge que mediante sentencia definitiva N.º265 del 03/05/2022 (cuya copia certificada se adjunta en presentación del 05/05/2022) y su aclaratoria conforme sentencia N.º330 del 27/05/2022, se regularon honorarios a la Dra. Felisa Eugenia Arias en la suma de \$77.500 por su intervención en los presentes autos como apoderada de la parte actora.

Ante la falta de pago voluntario, la letrada impulsó la ejecución en el presente incidente (2956/05-I3). En fecha 02/10/2025 se dictó una primera medida de embargo, y por ella es que obtuvo una orden de pago el 05/11/2025.

Seguidamente, en fecha 18/11/2025, la Dra. Arias presentó una primera planilla de actualización por sus honorarios regulados, notificándose de las mismas a las accionadas en sus casilleros digitales (conforme consta en decreto del 18/11/2025); sin que ninguna de ellas planteará impugnación alguna; por lo que dicha instrumental quedó firme, conforme art. 612 CPCyCT. Esta planilla firme, dió lugar a otra medida cautelar resuelta el 03/12/2025. Y por ella, obtuvo una nueva orden de pago, conforme decreto del 06/02/2026.

Finalmente, el 05/06/2026, presentó una última planilla de actualización de sus emolumentos; y pese de haberse corrido traslado a los demandados en sus casilleros digitales, mediante decreto del 08/06/2026, ninguna de ellas plantó impugnación alguna; por lo que dicha instrumental adquirió la firmeza debida. Ante ello, se dictó una nueva medida cautelar resuelta el 02/07/2026. Y por ella, obtuvo una última orden de pago, mediante decreto del 11/08/2026.

3. Procedencia. Las labores profesionales se encuentran debidamente acreditadas, y dichas actuaciones resultaron idóneas e indispensables para obtener el cumplimiento de la condena de pago de los honorarios de la letrada peticionante, por lo que corresponde regular sus honorarios devengados por esa labor profesional (arts. 19 y 20, Ley 5480).

4. Bases regulatorias. La base regulatoria está constituida por el importe cuyo cobro fue perseguido mediante la actuación profesional desarrollada. En consecuencia, corresponde tomar como base el monto de \$587.922,65; que resulta de la suma de los honorarios regulados en sentencia del 03/05/2022 y su aclaratoria del 27/05/2022 (\$77.500) más los intereses (\$462.894,11), conforme planilla firme del 18/11/2025, actualizada al 13/11/2025. y más (\$47.528,54), conforme liquidación firme adjuntada el 05/06/2026, actualizada al 05/06/2026. A dicho importe corresponde adicionar los intereses calculados conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el 06/06/2026 —día siguiente a la última actualización practicada— hasta la fecha de la presente regulación, lo que arroja un total de \$630.395,75; suma que se fija como base regulatoria.

5. Escala aplicable por la ejecución de sentencia. Los honorarios de la letrada Felisa Eugenia Arias por la ejecución de la sentencia regulatoria se determinan conforme el art. 68 de la Ley 5480, tomándose el treinta y tres por ciento (33%) del resultado de aplicar el art. 38 primera parte, por no haberse opuesto excepciones en dicho trámite.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

Dra. Felisa Eugenia Arias: 16% de $\$630.395,75 = \$100.863,32$; sobre dicho importe, se aplica el $33\% = \$33.284,90$.

Si bien el monto resultante no alcanza a cubrir el mínimo previsto en el art. 38 in fine de la Ley 5480, se tiene presente que en los autos principales ya se han regulado honorarios que respetan dicho piso legal, por lo que su exigencia se encuentra satisfecha y no corresponde reiterar su aplicación respecto de esta regulación accesoria.

6. Pautas ponderadas. Se ponderaron la extensión y complejidad de la labor desarrollada, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, el carácter en que intervinieron los profesionales, las etapas cumplidas, las diligencias observadas y el resultado obtenido (arts. 38 y 68 y cc., Ley 5480).

7. Costas y obligados al pago. Los honorarios regulados por el presente incidente quedan a cargo de los demandados y citada en garantía (Walter Oscar Díaz, El Galgo S.R.L. y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros), toda vez que este trámite se promovió para percibir los estipendios devengados a cargo de la parte demandada y de la citada en garantía, conforme lo resuelto en sentencia N.º265 del 03/05/2022 y su aclaratoria mediante sentencia N.º330 del 27/05/2022.

8. Modalidad de pago. Los emolumentos regulados deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución (art. 23, Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Ejecución de Sentencia Regulatoria a la letrada FELISA EUGENIA ARIAS (MP 4054), por sus propios derechos, en la suma de \$33.284,90 (pesos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 ctvs), conforme lo meritado.

II.- DISPONER que los honorarios deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la presente (Art. 23 Ley N° 5480) a cargo de (PEDRAZA OSCAR ORLANDO y PARANA SA DE SEGUROS).

III. NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán en su casillero digital.

HÁGASE SABER. MIAJ 2956/05-I3

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 19/09/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.